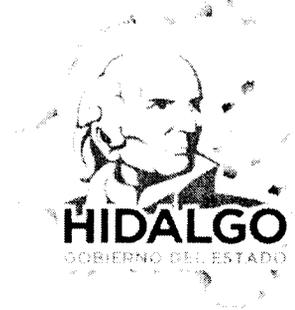




Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVI Alcance Dos al Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2013 Núm. 53

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 43.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Catastral del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Págs. 2 - 6

Decreto Núm. 44.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión Estatal de Vivienda", para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Págs. 6 - 9

Decreto Núm. 45.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado", para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Págs. 9 - 11

Decreto Núm. 46.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Págs. 11 - 23

Decreto Núm. 47.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital", para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Págs. 23 - 28

Decreto Núm. 48.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial", para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Págs. 28 - 30

Decreto Núm. 49.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Págs. 30 - 32

Decreto Núm. 50.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Págs. 32 - 35

Decreto Núm. 51.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo Estatal de Ecología", para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Págs. 35 - 47

Decreto Núm. 52.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga", para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Págs. 47 - 49

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 43

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **62/2013**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 08 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**", en el año 2014, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **SFA/ICEH/SE02/2013-04**.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**";

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el

presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del "Instituto Catastral del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal 2014.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Catastral del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo contenido es el siguiente:

Descripción	Cantidad	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
Por expedición de diversas constancias	3	S.M.V.	Inscripción
Registro de perito valuador	9	S.M.V.	Reinscripción
Refrendo anual de registro de perito valuador	5	S.M.V.	Copia Expedida
Copias de contacto, (fotografía aéreas) formato 23 X 23 cms. Peso sencillo, color blanco y negro, resolución 600 DPI	1	S.M.V.	Copia Expedida
Foto de contacto 23X23 cms, resoluciones 600 DPI, Formato TIF o JPG	8	S.M.V.	Copia Expedida
Hoja de mosaico (fotografías) en papel tamaño 50x60 cms	10	S.M.V.	Copia Expedida
Copias de croquis de localización en puntos topográficos, en papel bond de área solicitada	2	S.M.V.	Copia Expedida
Copia de plano manzanero (heliográfica escala 1:1000)	3	S.M.V.	Copia Expedida
Inspección de predios y examen de los planos de Lotificación. En relación con las construcciones de fraccionamientos urbanizados, antes ser municipalizados.	10	S.M.V.	Informe
Verificación de la poligonal de fraccionamiento	13	S.M.V.	Informe
Levantamiento topográfico de poligonales (incluye planos y cálculos) a) Hasta 5,000 M ²	20	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico de poligonales (incluye planos y cálculos) b) De 5,001 M ² hasta menos de 10,000 M ²	30	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico de poligonales (incluye planos y cálculos) c) De 1 a 2 hectáreas.	32	S.M.V.	Hectárea

Levantamiento topográfico de poligonales (incluye planos y cálculos) d) De más de 2 a 5 hectáreas.	22	S.M.V.	Hectárea
Levantamiento topográfico de poligonales (incluye planos y cálculos) e) De más de 5 a 10 hectáreas.	16	S.M.V.	Hectárea
Levantamiento topográfico de poligonales (incluye planos y cálculos) f) De más de 10 a 20 hectáreas.	13	S.M.V.	Hectárea
Levantamiento topográfico de poligonales (incluye planos y cálculos) g) De más de 20 a 50 hectáreas.	9	S.M.V.	Hectárea
Levantamiento topográfico de poligonales (incluye planos y cálculos) h) De más de 50 a 100 hectáreas.	6	S.M.V.	Hectárea
Levantamiento topográfico de poligonales (incluye planos y cálculos) i) De más de 100 hectáreas.	5	S.M.V.	Hectárea
Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación: a) Hasta 150 M ²	0.11	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación: b) De 151 A 250 M ²	0.10	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación: c) De 251 a 500 M ²	0.08	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación: d) De más de 501 a 750 M ²	0.06	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación: e) De 751 a 1,000 M ²	0.05	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación: f) De 1,001 A 1500 M ²	0.04	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación: g) De 1,501 A 2,000 M ²	0.04	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación: h) De 2,001 A 2,500 X M ²	0.03	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación: i) Más de 2,500 M ²	0.03	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico en calle de baja intensidad. a) Por los primeros 2,000 M ²	0.04	S.M.V.	Metro cuadrado

Levantamiento topográfico en calle de baja intensidad. b) De 2,000 A 10,000 M ²	0.03	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico en calle de baja intensidad. c) De 10,001 a 50,000 M ²	0.02	S.M.V.	Metro cuadrado
Levantamiento topográfico en calle de baja intensidad. d) De 50,000 a 100,000 M ²	0.06	S.M.V.	Metro cuadrado
El certificado o certificación del valor catastral	3	S.M.V.	Certificación
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.10	S.M.V.	Inscripción
Avalúos catastrales a) De 1 a 5,000 se cobrará	3	S.M.V.	Dictamen
Avalúos catastrales b) Más de 5,001 se cobrarán de la cantidad que resulte del Valor Catastral	2	Millar	Dictamen
Por revisión, certificación de avalúo comercial a Peritos valuadores	30	Porcentaje	Certificación
Expedición de copias compulsadas de cualquier documento que obre en el archivo del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo a) Por la primera hoja	0.06	S.M.V.	Hoja
Expedición de copias compulsadas de cualquier documento que obre en el archivo del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo b) Por cada hoja adicional	0.03	S.M.V.	Hoja
Restitución fotogramétrica escala 1:1000 con vuelo autorizado (2003) con curvas de nivel a un metro, formato 90x60 cms	39	S.M.V.	Copia Expedida
Copia de plano de la localidad, en papel, formato 60x90 cms.	3	S.M.V.	Copia Expedida
Asistencia Técnica, Asesoría y Supervisión en la actualización o modernización del catastro	8	Porcentaje	Asesoría

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.
PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA;
SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA;
SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN

PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 44

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **64/2013**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 14 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Comisión Estatal de Vivienda**", en el año 2014, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo S.E/3/2013/3.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión Estatal de Vivienda**".

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "**...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la**

Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Comisión Estatal de Vivienda”, para el Ejercicio Fiscal 2014.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Comisión Estatal de Vivienda”, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo contenido es el siguiente:

No.	Concepto	Unidad de Medida	Cuotas y/o Tarifas S. M. V.
Derechos			
1	Elaboración de escrituras por lote habitacional, incluye oficios de trámite para avalúo y traslado de dominio.	Escritura Elaborada	17
2	Elaboración de escrituras de lote con vivienda de un nivel.	Escritura Elaborada	34
3	Expedición de escrituras de lote comercial.	Escritura Elaborada	25
4	Orden de escrituración por lote.	Escritura Elaborada	2
5	Orden de escrituración por casa.	Escritura Elaborada	4
6	Por actualización o reexpedición de orden de escrituración.	Escritura Elaborada	5
7	Por actualización de solicitud de avalúo y traslado de dominio.	Instrumento Público Elaborado	4
8	Cesión de derechos, lote habitacional	Contrato Elaborado	17
9	Cesión de derechos, lote comercial.	Contrato Elaborado	25
10	Cesión de derechos, lote casa habitación.	Contrato Elaborado	34
	Expedición de copias simples de documentos en archivo		
11	Primera hoja.	Documento Expedido	0.4
12	Por las siguientes.	Documento Expedido	0.1

13	Expedición de constancias de propiedad y/o de posesión	Documento Expedido	7
14	Derechos de Preferencia.	Documento Expedido	2
15	Elaboración de croquis de localización por lote.	Documento Expedido	2
16	Expedición de constancias de no Invasión a fraccionamientos, áreas verdes u otras.	Documento Expedido	10
17	Reposición de Acta – Entrega.	Documento Expedido	4
18	Marcado de lotes.	Documento Expedido	8
19	Regularización de la propiedad.	Documento Expedido	8
20	Entrega física de lote por segunda vez.	Procedimiento Tramitado	8
21	Cancelación de hipoteca y reserva de dominio	Documento Expedido	2
22	Levantamiento Topográfico de una Superficie de 1 hasta 5,000 M ²	Documento Expedido	30
23	Levantamiento Topográfico de una Superficie mayor de 5,000 y hasta 10,000 m ²	Documento Expedido	40
24	Levantamiento Topográfico de una Superficie mayor a 1 ha. y hasta 2 has.	Documento Expedido	30 x ha.
25	Levantamiento Topográfico de una Superficie mayor a 2 has. y hasta 5 has.	Documento Expedido	25 x ha.
26	Levantamiento Topográfico de una Superficie mayor a 5 has. y hasta 10 has.	Documento Expedido	20 x ha.
27	Levantamiento Topográfico de una Superficie mayor a 10 has. y hasta 20 has.	Documento Expedido	15 x ha.
28	Levantamiento Topográfico de una Superficie mayor a 20 has. y hasta 50 has.	Documento Expedido	10 x ha.
29	Levantamiento Topográfico de una Superficie mayor a 50 has. y hasta 100 has.	Documento Expedido	5 x ha.
30	Proyecto de Lotificación	Documento Expedido	1 x lote
31	Lote habitacional	Peso Recuperado	pesos
32	Casa Habitación y pie de casa	Peso Recuperado	pesos
33	Lote Comercial	Peso Recuperado	pesos
34	Lote Industrial	Peso Recuperado	pesos
35	Créditos FONHAPO	Peso Recuperado	pesos
36	Paquetes de Materiales	Peso Recuperado	pesos

Venta de Bienes y Servicios			
37	Copia de Plano	Copia Expedida	5

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 45

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **65/21013**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 11 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro,

se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**” en el año 2014, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo CEAA/S.E/II/2013/3.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la “**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**”;

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: “...**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...**”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**” para el Ejercicio Fiscal 2014.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo contenido es el siguiente:

Derechos
Derechos por prestación de servicios.
Derechos por prestación de servicios de los organismos públicos descentralizados.
Servicios de Agua y Alcantarillado

Convenios de Colaboración con Municipios	Convenio	Hasta 2000 T. A. \$2,800.00 más \$.50 ctvs. por toma excedente.
Convenios de Colaboración con Organismos Operadores	Convenio	Hasta 2000 T. A. \$2,800.00 más \$.50 ctvs. por toma excedente.
Convenio de Colaboración con Organismos Intermunicipales	Convenio	\$1.00 M.N. por toma registrada más \$.50 ctvs. M.N. por cada 8 m3 de agua en bloque.
Productos de tipo corriente		
Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.		
Productos de organismos públicos descentralizados		
Licitaciones Estatales	Venta de Bases de Licitación	De \$300.00 a \$400.00

El convenio de colaboración será la figura jurídica que regule los cobros de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado con los Municipios y/o Organismos Operadores del Agua y se sustenta en la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, Título III, Capítulo II, "de la prestación de los servicios públicos por los Municipios", Artículo 25, fracción IX, que a la letra dice: "Contribuir con una cuota a favor de la comisión, que se fijará en función al número de usuarios o volumen de agua suministrada que contempla cada prestador del servicio, para la creación de un fondo de reserva de apoyo, asesoría y capacitación para los Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 46

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **66/2013**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 20 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", en el año 2014, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **SE/II/2013/03**.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de su Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**".

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...**"

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", para el Ejercicio Fiscal 2014.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO

"COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
POR DERECHOS		
K-1: Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto y sello.	Corte	2.50 V.S.M.V.D.
K-2: Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Corte	3.00 V.S.M.V.D
K-3: Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería.	Corte	8.90 V.S.M.V.D
R-1: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo ó llave de banquetta retirando precinto y sello (con medidor instalado).	Reconexión	2.10 V.S.M.V.D
R-2: Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor. (con medidor instalado).	Reconexión	3.90 V.S.M.V.D
R-3: Reconexión por del servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, y/o apertura de llave de inserción	Reconexión	6.10 V.S.M.V.D
NOTA: El corte y reconexión para medidor de autogestión son libres de costo para el usuario.		
Reposición de recibo.	Pieza	0.10 V.S.M.V.D
Instalación de medidor de ½ pulgada tipo volumétrico chorro múltiple en cuadro.	Instalación	1.63 V.S.M.V.D
Instalación de medidor de ½ pulgada tipo volumétrico en cuadro	Instalación	1.63 V.S.M.V.D
Instalación de válvula expulsora de aire de ½ pulgada.	Pieza	1.70 V.S.M.V.D
Material adicional para instalación y/o reubicación de toma.	Material	Sujeto a presupuesto
Suministro de medidor de ½ pulgada tipo volumétrico; o de chorro.	Pieza	\$410.46
Suministro de válvula expulsora de aire ½ pulgada.	Pieza	\$120.00
Suministro de agua en bloque a municipios y organismos.	M ³	\$3.50
Suministro e instalación de registro para medidor, en Banqueta.	Pieza	\$588.50
Suministro e instalación de filtro desarenador para medidor inteligente de autogestión.	Pieza	1.10 V.S.M.V.D
Suministro e instalación de medidor de ¾ pulgada tipo de chorro único, transmisión magnética.	Pieza	\$750.83
Suministro e instalación de medidor de 1 ¼ pulgadas tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	\$2,027.80
Suministro e instalación de medidor de 1 pulgada tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	\$1,453.00
Suministro e Instalación de medidor de 1 ½ pulgadas tipo de chorro único transmisión magnética.	Pieza	\$3,351.34
Suministro e instalación de medidor bridado de 2 pulgadas tipo velocidad Hélice Woltmann. No incluye filtro.	Pieza	\$9,106.97
Suministro e instalación de filtro medidor WPF-50 bridado (para medidor de 2 pulgadas).	Pieza	\$3,201.01

Suministro e instalación de medidor bridado de 3 pulgadas tipo velocidad Hélice Woltmann. No incluye filtro.	Pieza	\$10,943.42
Suministro e instalación de filtro medidor WPF-80 bridado (para medidor de 3 pulgadas)	Pieza	\$3,940.00
Suministro e instalación de medidor bridado de 4 pulgadas tipo velocidad Hélice Woltmann. No incluye filtro.	Pieza	\$11,959.51
Suministro e instalación de filtro medidor WPF-100 bridado (para medidor de 4 pulgadas)	Pieza	\$4,205.00
Suministro e instalación de medidor bridado de 6 pulgadas tipo velocidad Hélice Woltmann. No incluye filtro.	Pieza	\$15,533.00
Suministro e instalación de filtro medidor WPF-150 bridado (para medidor de 6 pulgadas)	Pieza	\$9,233.00
Suministro e instalación de medidor I-PERL de ½ pulgada clase metrológica superior a C. Pantalla LCD	Pieza	\$4,289.18
Suministro e instalación de medidor I-PERL de ¾ pulgada clase metrológica superior a C. Pantalla LCD	Pieza	\$4,314.59
Suministro e instalación de medidor I-PERL de 1 pulgada clase metrológica superior a C. Pantalla LCD	Pieza	\$5,819.07
Suministro e instalación de medidor de control autónomo de suministro tipo Lucas	Pieza	\$3,317.00
Suministro de medidor-limitador MS Delaunet	Pieza	\$676.00
Suministro de medidor Logar RF	Pieza	\$2,730.00
Suministro de medidor inteligente de autogestión de ½ pulgada de diámetro tipo volumétrico, clase B	Pieza	\$1,724.14
Instalación de medidor inteligente de autogestión de ½ pulgada de diámetro tipo volumétrico, clase B	Instalación	1.63 V.S.M.V.D
Cambio de nombre o modificación de datos.	Trámite	1.00 V.S.M.V.D
Reubicación de medidor al exterior.	Reubicación	5.50 V.S.M.V.D
Gastos de administración	Tramite	1.00 V.S.M.V.D
Pago de bases de concurso	Bases	11 % Costo de publicación
Derechos de alcantarillado para descarga comercial e industrial	Descarga	75 % de los derechos de conexión de agua potable
Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos	Descarga	75 % de los derechos de conexión de agua potable
Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica.	Toma	\$564.14
Derechos de conexión de agua para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica. Para sistemas externos	Toma	\$451.31
Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en la cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$ 292,620.38
Derecho de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamiento de interés medio o interés social que NO estén comercializando las viviendas con INFONAVIT ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$ 293,546.70
Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés social, que estén comercializando las viviendas con INFONAVIT; ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$ 164,958.00
Presupuesto de tomas domiciliarias.	Presupuesto	1.00 V.S.M.V.D

Costo de elaboración de presupuestos de ampliación de red solicitada.	Presupuesto	\$390.42
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria.	Presupuesto	\$186.31
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 0 a 100 M ²	M ²	\$869.40
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 101 a 300 M ²	M ²	\$1,185.08
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 301 a 600 M ²	M ²	\$1,531.80
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 M ²	M ²	\$1,785.38
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 1,001 a 5,000 M ²	M ²	\$5,547.60
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 5,001 a 10,000 M ²	M ²	\$11,074.50
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de más de 10,001 o más M ²	M ²	\$17,093.03
Metro cuadrado de bacheo de concreto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra)	M ²	\$213.46
Metro cuadrado de bacheo de asfalto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra)	M ²	\$200.75
Metro cuadrado de bacheo de adoquín en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra)	M ²	\$154.73
Metro cuadrado de bacheo de concreto en corte o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	M ²	\$213.40
Metro cuadrado de bacheo de asfalto en corte o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	M ²	\$201.30
Metro cuadrado de bacheo de adoquín en corte o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	M ²	\$155.10
Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción.	Certificación de proyecto	\$11,084.85
Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos con más de 501 lotes realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción.	Certificación de proyecto	\$23,220.23
Supervisión de construcción de descargas domiciliarias.	Supervisión	\$931.08
Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en fraccionamientos.	Numero de lotes del fraccionamiento y tipo de vivienda	Variable en función del número de lotes y tipo de vivienda
Trabajos de desazolve con equipo Vactor; tarifa doméstica.	Hora máquina	20.25 V.S.M.V.D
Trabajos de desazolve con equipo Vactor a usuarios con tarifa no doméstica.	Hora máquina	45.89 V.S.M.V.D

Prueba de laboratorio para agua residual determinando cualquiera de los siguientes elementos: grasas y aceites, demanda química de oxígeno (DQO), detergentes (S.A.A.M.), nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico, fosfatos, fenoles, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), fijación de oxígeno disuelto, sólidos totales, coliformes totales y nitratos.	Resultado de análisis	\$347.00
Prueba de laboratorio para agua potable para determinar cualquiera de los siguientes elementos: sólidos totales, coliformes totales, alcalinidad, dureza total, fierro, manganeso, fluoruros, cloruros, sulfatos, nitratos, oxígeno consumido en medio ácido.	Resultado de análisis	\$259.00
Prueba de laboratorio para agua potable o agua residual para determinar cualquiera de los siguientes parámetros: conductividad, temperatura, Ph, turbiedad y color.	Resultado de análisis	\$50.00
Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles).	Resultado de análisis	\$574.00
Prueba de laboratorio para agua potable o para agua residual coliformes fecales	Resultado de análisis	\$93.00
Prueba de laboratorio para agua potable N-Nitritos	Resultado de análisis	\$331.00
Prueba de laboratorio para agua potable dureza calcio	Resultado de análisis	\$78.00
Prueba de laboratorio para agua potable E-Coli.	Resultado de análisis	\$160.00
Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Cadmio, Cobre, Zinc y Trihalometanos.	Resultado de análisis	\$160.00
Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: aluminio, arsénico, bario, cianuro, cromo total, mercurio, plomo.	Resultado de análisis	\$160.00
Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua residual, que incluye: temperatura, Ph, conductividad, sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos disueltos totales, oxígeno disuelto, grasas y aceites; demanda bioquímica de oxígeno D.B.O. y caudal a empresas.	Resultado de análisis	\$1,646.00
Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua residual, que incluye: coliformes fecales y coliformes totales.	Resultado de análisis	\$217.00
Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua potable, que incluye: temperatura, Ph color, turbiedad, conductividad, sólidos disueltos totales, alcalinidad, fierro, manganeso, sulfatos, cloruros, fluoruros, nitratos, nitritos, dureza total, dureza al calcio y oxígeno consumido en medio ácido.	Resultado de análisis	\$1,977.00
Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua potable, que incluye: coliformes fecales, coliformes totales y E-Coli.	Resultado de análisis	\$440.00
Sólidos sedimentables	Resultado de análisis	\$124.00
Sólidos suspendidos totales	Resultado de análisis	\$124.00
Sólidos suspendidos volátiles	Resultado de análisis	\$60.00
Recargo por trimestre no verificado en tiempo, de pipas de agua potable y no potable.	Trimestre Vencido	\$119.00
Verificación de pipas, para transporte de agua potable y no potable.	Verificación	\$129.00
Desinfección de pipas, para transporte de agua potable y no potable.	Desinfección	\$278.00

Registro de pipas, para transporte de agua potable y no potable.	Registro	\$212.00
Suministro de agua potable en carros tanque propiedad de la CAASIM, para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura.	M ³	0.38 V.S.M.V.D
Medición de volumen de descarga generado por las empresas.	Medición	\$111.00
Toma de muestra de agua, residual o potable, en la ciudad y su zona conurbada	Muestra	\$186.00
Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 61 a 150 km	Muestra	\$223.00
Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 151 a 300 km	Muestra	\$331.00
Registro y renovación descarga agua residual microempresa	Registro	10.00 V.S.M.V.D
Registro y renovación descarga agua residual pequeña empresa	Registro	19.50 V.S.M.V.D
Registro y renovación descarga agua residual mediana empresa	Registro	30.00 V.S.M.V.D
Registro y renovación descarga agua residual grande empresa	Registro	49.00 V.S.M.V.D
Resello descarga agua residual microempresa	Resello	5.70 V.S.M.V.D
Resello descarga agua residual pequeña empresa	Resello	9.50 V.S.M.V.D
Resello descarga agua residual mediana empresa	Resello	13.00 V.S.M.V.D
Resello descarga agua residual grande empresa	Resello	17.00 V.S.M.V.D
Reposición de registro vigente de empresa por descarga de agua residual.	Registro	\$106.60
Baja Temporal	Baja	\$269.20
Baja Temporal con medidor al interior	Baja	\$357.44
Baja definitiva	Baja	\$561.70
Cambio de uso de agua	Cambio	\$144.82
Constancia de no adeudo	Constancia	\$30.46
Constancia de no instalación de toma	Constancia	\$188.79
Construcción de descarga domiciliaria	Obra	Según presupuesto
Ampliación de Red de Agua potable	Obra	Según presupuesto
Ampliación de Red de Alcantarillado Sanitario	Obra	Según presupuesto
Agua tratada	Viaje de 8 m3	\$90.00

ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN

CONTAMINANTES BÁSICOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, DETERMINADOS DE FORMA INDIVIDUAL EN UN PROMEDIO DIARIO, DE ACUERDO A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

1. GRASAS Y ACEITES -75 MG/L.
2. DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXIGENO -150 MG/L.
3. SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES Y SÓLIDOS -125 MG/L.
4. SÓLIDOS SEDIMENTABLES - 7.5 ML/L.

RANGO DE ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO EXPRESADO EN KG/M ³ DESCARGADO	UNIDAD	TARIFA PESOS
Mayor de 0.1 y hasta 0.2	Kg/m ³	\$1.78
Mayor de 0.2 y hasta 0.3	Kg/m ³	\$2.13
Mayor de 0.3 y hasta 0.4	Kg/m ³	\$2.38
Mayor de 0.4 y hasta 0.5	Kg/m ³	\$2.55
Mayor de 0.5 y hasta 0.6	Kg/m ³	\$2.73
Mayor de 0.6 y hasta 0.7	Kg/m ³	\$2.84
Mayor de 0.7 y hasta 0.8	Kg/m ³	\$2.97

Mayor de 0.8 y hasta 0.9	Kg/m ³	\$3.02
Mayor de 0.9 y hasta 1	Kg/m ³	\$3.17
Mayor de 1 y hasta 1.1	Kg/m ³	\$3.22
Mayor de 1.1 y hasta 1.2	Kg/m ³	\$3.35
Mayor de 1.2 y hasta 1.3	Kg/m ³	\$3.41
Mayor de 1.3 y hasta 1.4	Kg/m ³	\$3.45
Mayor de 1.4 y hasta 1.5	Kg/m ³	\$3.58
Mayor de 1.5 y hasta 1.6	Kg/m ³	\$3.61
Mayor de 1.6 y hasta 1.7	Kg/m ³	\$3.64
Mayor de 1.7 y hasta 1.8	Kg/m ³	\$3.72
Mayor de 1.8 y hasta 1.9	Kg/m ³	\$3.76
Mayor de 1.9 y hasta 2	Kg/m ³	\$3.78
Mayor de 2 y hasta 2.1	Kg/m ³	\$3.91
Mayor de 2.1 y hasta 2.2	Kg/m ³	\$3.96
Mayor de 2.2 y hasta 2.3	Kg/m ³	\$3.99
Mayor de 2.3 y hasta 2.4	Kg/m ³	\$4.03
Mayor de 2.4 y hasta 2.5	Kg/m ³	\$4.06
Mayor de 2.5 y hasta 2.6	Kg/m ³	\$4.10
Mayor de 2.6 y hasta 2.7	Kg/m ³	\$4.14
Mayor de 2.7 y hasta 2.8	Kg/m ³	\$4.18
Mayor de 2.8 y hasta 2.9	Kg/m ³	\$4.23
Mayor de 2.9 y hasta 3	Kg/m ³	\$4.27
Mayor de 3 y hasta 3.1	Kg/m ³	\$4.33
Mayor de 3.1 y hasta 3.2	Kg/m ³	\$4.36
Mayor de 3.2 y hasta 3.3	Kg/m ³	\$4.39
Mayor de 3.3 y hasta 3.4	Kg/m ³	\$4.42
Mayor de 3.4 y hasta 3.5	Kg/m ³	\$4.45
Mayor de 3.5 y hasta 3.6	Kg/m ³	\$4.49
Mayor de 3.6 y hasta 3.7	Kg/m ³	\$4.50
Mayor de 3.7 y hasta 3.8	Kg/m ³	\$4.53
Mayor de 3.8 y hasta 3.9	Kg/m ³	\$4.58
Mayor de 3.9 y hasta 4	Kg/m ³	\$4.59
Mayor de 4 y hasta 4.1	Kg/m ³	\$4.61
Mayor de 4.1 y hasta 4.2	Kg/m ³	\$4.63
Mayor de 4.2 y hasta 4.3	Kg/m ³	\$4.69
Mayor de 4.3 y hasta 4.4	Kg/m ³	\$4.71
Mayor de 4.4 y hasta 4.5	Kg/m ³	\$4.74
Mayor de 4.5 y hasta 4.6	Kg/m ³	\$4.79
Mayor de 4.6 y hasta 4.7	Kg/m ³	\$4.82
Mayor de 4.7 y hasta 4.8	Kg/m ³	\$4.83
Mayor de 4.8 y hasta 4.9	Kg/m ³	\$4.85
Mayor de 4.9 y hasta 5	Kg/m ³	\$4.87
Mayor de 5.00	Kg/m ³	\$4.90

METALES PESADOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, DETERMINADOS DE FORMA INDIVIDUAL EN UN PROMEDIO DIARIO, DE ACUERDO A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

1. ARSÉNICO TOTAL-0.75 MG/L.
2. CADMIO TOTAL -0.75 MG/L.
3. CIANURO TOTAL-1.5 MG/L.
4. COBRE TOTAL - 0.75 ML/L.
5. MERCURIO TOTAL-0.015 MG/L.
6. NÍQUEL TOTAL-6 MG/L.
7. PLOMO TOTAL-1.5MG/L.
8. ZINC TOTAL-9 MG/L

RANGO DE ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO EXPRESADO EN KG/M ³ DESCARGADO	UNIDAD	TARIFA
Mayor de 0.1 y hasta 0.2	Kg/m ³	\$76.23
Mayor de 0.2 y hasta 0.3	Kg/m ³	\$90.49
Mayor de 0.3 y hasta 0.4	Kg/m ³	\$100.10
Mayor de 0.4 y hasta 0.5	Kg/m ³	\$107.49

Mayor de 0.5 y hasta 0.6	Kg/m ³	\$113.58
Mayor de 0.6 y hasta 0.7	Kg/m ³	\$118.81
Mayor de 0.7 y hasta 0.8	Kg/m ³	\$123.45
Mayor de 0.8 y hasta 0.9	Kg/m ³	\$127.61
Mayor de 0.9 y hasta 1	Kg/m ³	\$131.41
Mayor de 1 y hasta 1.1	Kg/m ³	\$134.84
Mayor de 1.1 y hasta 1.2	Kg/m ³	\$138.09
Mayor de 1.2 y hasta 1.3	Kg/m ³	\$141.11
Mayor de 1.3 y hasta 1.4	Kg/m ³	\$143.94
Mayor de 1.4 y hasta 1.5	Kg/m ³	\$146.57
Mayor de 1.5 y hasta 1.6	Kg/m ³	\$149.12
Mayor de 1.6 y hasta 1.7	Kg/m ³	\$151.52
Mayor de 1.7 y hasta 1.8	Kg/m ³	\$153.82
Mayor de 1.8 y hasta 1.9	Kg/m ³	\$156.02
Mayor de 1.9 y hasta 2	Kg/m ³	\$158.08
Mayor de 2 y hasta 2.1	Kg/m ³	\$160.12
Mayor de 2.1 y hasta 2.2	Kg/m ³	\$162.06
Mayor de 2.2 y hasta 2.3	Kg/m ³	\$163.94
Mayor de 2.3 y hasta 2.4	Kg/m ³	\$165.77
Mayor de 2.4 y hasta 2.5	Kg/m ³	\$167.55
Mayor de 2.5 y hasta 2.6	Kg/m ³	\$169.23
Mayor de 2.6 y hasta 2.7	Kg/m ³	\$170.86
Mayor de 2.7 y hasta 2.8	Kg/m ³	\$172.48
Mayor de 2.8 y hasta 2.9	Kg/m ³	\$174.03
Mayor de 2.9 y hasta 3	Kg/m ³	\$175.55
Mayor de 3 y hasta 3.1	Kg/m ³	\$177.02
Mayor de 3.1 y hasta 3.2	Kg/m ³	\$178.48
Mayor de 3.2 y hasta 3.3	Kg/m ³	\$179.90
Mayor de 3.3 y hasta 3.4	Kg/m ³	\$181.27
Mayor de 3.4 y hasta 3.5	Kg/m ³	\$182.62
Mayor de 3.5 y hasta 3.6	Kg/m ³	\$183.91
Mayor de 3.6 y hasta 3.7	Kg/m ³	\$185.17
Mayor de 3.7 y hasta 3.8	Kg/m ³	\$186.47
Mayor de 3.8 y hasta 3.9	Kg/m ³	\$187.67
Mayor de 3.9 y hasta 4	Kg/m ³	\$188.90
Mayor de 4 y hasta 4.1	Kg/m ³	\$190.08
Mayor de 4.1 y hasta 4.2	Kg/m ³	\$191.27
Mayor de 4.2 y hasta 4.3	Kg/m ³	\$192.38
Mayor de 4.3 y hasta 4.4	Kg/m ³	\$193.53
Mayor de 4.4 y hasta 4.5	Kg/m ³	\$194.64
Mayor de 4.5 y hasta 4.6	Kg/m ³	\$195.72
Mayor de 4.6 y hasta 4.7	Kg/m ³	\$196.77
Mayor de 4.7 y hasta 4.8	Kg/m ³	\$197.82
Mayor de 4.8 y hasta 4.9	Kg/m ³	\$198.89
Mayor de 4.9 y hasta 5	Kg/m ³	\$199.91
Mayor de 5.00	Kg/m ³	\$200.91

POTENCIAL DE HIDRÓGENO (Ph) EN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A SISTEMAS DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

RANGO	UNIDADES	PESOS
Menor de 5 y hasta 4	Unidades de Ph	\$0.38
Menor de 4 y hasta 3	Unidades de Ph	\$0.14
Menor de 3 y hasta 2	Unidades de Ph	\$0.44
Menor de 2 y hasta 1	Unidades de Ph	\$1.30
Menor 1	Unidades de Ph	\$1.80
Mayor de 10 y hasta 11	Unidades de Ph	\$0.22
Mayor de 11 y hasta 12	Unidades de Ph	\$0.69
Mayor 12 y hasta 13	Unidades de Ph	\$0.98
Mayor de 13	Unidades de Ph	\$1.39

TARIFA DOMÉSTICA

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al monto de la tarifa, será proporcional al metro cúbico excedente, a partir de 1 M^3 . Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cúbico, sumado al costo del rango inmediato anterior.

RANGOS DE CONSUMO EN M^3		
0 a 8	M^3	\$55.57
9 a 12	M^3	\$12.18
13 a 25	M^3	\$26.51
26 a 50	M^3	\$35.00
51 a 250	M^3	\$47.38
251 en adelante	M^3	\$53.30

TARIFA COMERCIAL

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al monto de la tarifa, será proporcional al metro cúbico excedente. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cúbico, sumado al costo del rango inmediato anterior.

RANGOS DE CONSUMO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
0 a 8	M^3	\$88.69
9	M^3	\$13.89
10	M^3	\$14.72
11	M^3	\$15.62
12	M^3	\$16.53
13	M^3	\$16.58
14	M^3	\$17.52
15	M^3	\$18.52
16	M^3	\$19.54
17	M^3	\$20.64
18	M^3	\$21.80
19	M^3	\$23.02
20	M^3	\$24.30
21	M^3	\$24.57
22	M^3	\$24.85
23	M^3	\$25.11
24	M^3	\$25.65
25	M^3	\$26.18
26	M^3	\$26.71
27	M^3	\$27.24
28	M^3	\$27.78
29	M^3	\$28.31
30	M^3	\$28.86
31	M^3	\$29.40

32	M ³	\$29.92
33	M ³	\$30.47
34	M ³	\$30.99
35	M ³	\$31.20
36	M ³	\$31.42
37	M ³	\$31.65
38	M ³	\$31.86
39	M ³	\$32.08
40	M ³	\$32.30
41	M ³	\$32.52
42	M ³	\$32.75
43	M ³	\$32.99
44	M ³	\$33.25
45	M ³	\$33.46
46	M ³	\$33.70
47	M ³	\$33.92
48	M ³	\$34.18
49	M ³	\$34.40
50	M ³	\$34.65
51 en adelante	M ³	\$35.26

TARIFA INDUSTRIAL

De conformidad con el artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \times \text{incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda} + 0.54 \times \text{incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al monto de la tarifa, será proporcional al metro cúbico excedente. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cúbico, sumado al costo del rango inmediato anterior.

RANGOS DE CONSUMO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
0 a 20	M ³	\$534.27
21 a 50	M ³	\$29.40
51 a 80	M ³	\$30.99
81 a 100	M ³	\$35.26
101 en adelante	M ³	\$38.47

TARIFA ESCUELAS Y ORGANISMOS OFICIALES

De conformidad con el artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \times \text{incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda} + 0.54 \times \text{incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al monto de la tarifa, será proporcional al metro cubico excedente. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cubico, sumado al costo del rango inmediato anterior.

RANGOS DE CONSUMO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
0 a 20	M ³	\$128.23
21 a 50	M ³	\$20.30
51 a 80	M ³	\$22.44
81 a 100	M ³	\$23.50
101 en adelante	M ³	\$24.57

Las tarifas del servicio comercial e industrial, escuelas y organismos oficiales están sujetas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado

M³ de agua potable para suministrar en auto tanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el Organismo.		
De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \times \text{incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda} + 0.54 \times \text{incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia.		
M ³ de agua potable para suministrar en autotanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el organismo.	M ³	\$25.51
Tarifa Doméstica Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada
Tarifa Comercial Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada
Tarifa Industrial Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada
Tarifa Oficial Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada
Tarifa Doméstica Saneamiento	M ³	10% de agua facturada
Tarifa Comercial Saneamiento	M ³	10% de agua facturada
Tarifa Industrial Saneamiento	M ³	10% de agua facturada
Tarifa Oficial Saneamiento	M ³	10% de agua facturada

POR APROVECHAMIENTOS		
Recargos	Pesos	De acuerdo al artículo 3 de la Ley de ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2014
Multas	Multas	Desde un día de salario mínimo conforme a los artículos 165 y 170 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado

POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		
Visitas de inspección domiciliarias	Visitas	1.00 V.S.M.V.D
Notificaciones por adeudo a usuarios morosos	Notificación	1.50 V.S.M.V.D
Reposición de Tarjeta Inteligente de Autogestión	Tarjeta	1.10 V.S.M.V.D
Verificación de medidor	Trámite	1 V.S.M.V.D
Garantía para sustitución de medidor de ½ pulgada en los siguientes casos: cada 5 años, descompostura o robo	Cuota mensual	\$4.75
Reposición de tarjetas de recargas de agua potable	Pieza	\$150.00

Nota: Los conceptos aquí presentados están sujetos a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con excepción del consumo de agua en tarifa doméstica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 47

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **67/2013**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 03 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**" en el año 2014, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo CAASVAM/SE2/03-03/OCT/13.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del

Estado, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**”.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: “...**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...**”

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**” para el Ejercicio Fiscal 2014.

QUINTO. Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**”, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes. En suma, se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, cuyo contenido es el siguiente:

DERECHOS		
DOMÉSTICO	TARIFA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA
SERVICIO FIJO		
	\$68.00	Metro Cúbico
SERVICIO MEDIDO		
0-12 M ³	\$68.00	Metro Cúbico
13-18M ³	\$5.82	Metro Cúbico
19-22M ³	\$5.93	Metro Cúbico
23-25M ³	\$6.06	Metro Cúbico
26-35M ³	\$6.20	Metro Cúbico
36-50M ³	\$6.32	Metro Cúbico
51-75M ³	\$6.45	Metro Cúbico
76-100M ³	\$6.95	Metro Cúbico
101- en Adelante	\$10.11	Metro Cúbico

COMERCIAL	TARIFA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA
SERVICIO MEDIDO		
0-12 M ³	\$126.00	Metro Cúbico
13-25M ³	\$10.63	Metro Cúbico
26-35M ³	\$10.88	Metro Cúbico
36-50M ³	\$11.37	Metro Cúbico
51-75M ³	\$12.01	Metro Cúbico
76-100M ³	\$12.64	Metro Cúbico
101-150M ³	\$13.27	Metro Cúbico
151- en Adelante	\$13.88	Metro Cúbico

INDUSTRIAL	TARIFA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA
SERVICIO MEDIDO		
0-25 M ³	\$341.00	Metro Cúbico
26-50M ³	\$13.91	Metro Cúbico
51-75M ³	\$14.53	Metro Cúbico
76-100M ³	\$15.17	Metro Cúbico
101-150M ³	\$15.80	Metro Cúbico
151-250M ³	\$16.43	Metro Cúbico
251-400M ³	\$17.06	Metro Cúbico
401- en Adelante	\$17.70	Metro Cúbico

MUNICIPALES	TARIFA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA
SERVICIO MEDIDO		
0-12 M ³	\$87.00	Metro Cúbico
13-25M ³	\$7.59	Metro Cúbico
26-35M ³	\$7.83	Metro Cúbico
36-50M ³	\$8.09	Metro Cúbico

51-75M ³	\$8.85	Metro Cúbico
76-100M ³	\$9.48	Metro Cúbico
101-150M ³	\$10.11	Metro Cúbico
151-250M ³	\$10.75	Metro Cúbico
251- en Adelante	\$12.64	Metro Cúbico

TOMAS VARIAS	TARIFA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA
TOMA INSTALADA SIN SERVICIO	\$17.00	CUOTA
TOMA INSTALADA SERVICIO RESTRINGIDO HASTA 2 M ³	\$30.00	CUOTA
COSTO M ³ EXTRA HASTA 3 M ³	\$6.00	Metro Cúbico
INSEN, PENSIONADOS, JUBILADOS Y CAPACIDADES DIFERENTES.	\$35.00	Metro Cúbico

POR CONTRATACION Y CONEXIÓN	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$665.00	SERVICIO
COMERCIAL	\$964.00	SERVICIO
INDUSTRIAL	\$1,518.00	SERVICIO
POR EXCAVACION Y CONSTRUCCION	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
CORTADORA PARA PAVIMENTO METRO LINEAL	\$38.00	METRO LINEAL
EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	\$239.00	METRO CÚBICO
CONSTRUCCION DE REGISTROS	\$2,277.00	SERVICIOS
DEMOLICION DE PAVIMENTO METRO CÚBICO	\$239.00	METRO CÚBICO
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO METRO CUBICO	\$2,015.00	METRO CÚBICO
PERMISO DE RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	\$191.00	SERVICIOS
OTROS SERVICIOS	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA	\$76.00	SERVICIOS
RESCISIÓN Y CONTRATACIÓN	\$76.00	SERVICIOS
REINSTALACION	\$140.00	SERVICIOS
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$39.00	SERVICIOS
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$64.00	SERVICIOS
POR DERECHOS DE CONEXIÓN A FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
POR LITRO POR SEGUNDO + I.V.A.	\$191,077.00	CUOTA
ALCANTARILLADO	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
DERECHOS POR CONEXIÓN	\$287.00	SERVICIOS

POR VENTA DE AGUA EN BLOQUE	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
PROGRESO DE OBREGON (POR CUOTA EN M ³)	\$0.99	CUOTA
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ (POR CUOTA MENSUAL)	\$207,219.00	CUOTA

TEZONTEPEC DE ALDAMA (POR CUOTA MENSUAL)	\$84,061.00	METRO CÚBICO
--	-------------	--------------

LLENADO DE TANQUE DE PIPA	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
LLENADO DE TANQUE DE PIPA POR M ³	\$23.00	METRO CÚBICO

PRODUCTOS		
POR MATERIALES DE CONEXIÓN	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
ABRAZADERA PARTE DE 2 PULGADAS DE PVC	\$44.00	PIEZA
POLIDUCTO	\$9.00	PIEZA
VALVULA DE INSERCIÓN	\$153.00	PIEZA
ADAPTADORES DE BRONCE	\$13.00	PIEZA
NIPLES	\$8.00	PIEZA
LLAVE DE GLOBO	\$61.00	PIEZA
LLAVE DE NARIZ	\$38.00	PIEZA
LLAVE DE BANQUETA	\$191.00	PIEZA
BOTA DE Fo. Fo.	\$191.00	PIEZA
CODOS	\$7.00	PIEZA
TEE	\$9.00	PIEZA
TRAMO DE PVC RIGIDO PARA FUNDA 6M	\$115.00	PIEZA
ADAPTADORES GALVANIZADOS	\$20.00	PIEZA
CINTA TEFLON	\$4.00	PIEZA

VENTAS Y SERVICIOS		
POR APARATO MEDIDOR	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
MEDIDOR	\$388.00	PIEZA

NOTAS:

LA CONTRATACIÓN Y LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL PRECIO DE LOS MATERIALES DE CONEXIÓN SIRVE COMO REFERENCIA, SU VALOR PUEDE VARIAR DE ACUERDO A LOS INCREMENTOS DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN SU FABRICACIÓN.

TODO SERVICIO DEBERÁ CONTAR CON APARATO MEDIDOR Y EL USUARIO ES DIRECTO RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL MEDIDOR.

TODO SERVICIO DEBERÁ CONTAR CON VALVULA DE PASO Y EL USUARIO ES DIRECTO RESPONSABLE DE SU CUIDADO.

NINGUNA TARIFA DE AGUA EN BLOQUE INCLUYE DEVOLUCION DE DERECHOS.

LOS RETRASOS DE PAGO CAUSARÁN UN RECARGO DEL 3% MENSUAL SOBRE EL ADEUDO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 48

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **68/2013**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 11 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Quinta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial**", en el año 2014, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **SE/05/11-10-2013/03**.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial**".

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: “...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial”, para el Ejercicio Fiscal 2014.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial”, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Precio por metro cuadrado
De 1000 a 3000 metros cuadrados de terreno	\$400.00
De 3001 a 5000 metros cuadrados de terreno	\$300.00

Nota: Sujetos a las disposiciones fiscales aplicables en la materia y no incluyen I.V.A.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 49

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **69/2013**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 11 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo**", en el año 2014, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **SE/X/2013/03**.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo**".

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los

Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2014.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo contenido es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
PRODUCTOS				
Salón de capacitación A ó B	Pesos	Renta	3,000.00	4,500.00
Salón de capacitación C	Pesos	Renta	2,000.00	3,500.00
Espacios para oficinas en Módulo A	Pesos	Metro cuadrado	100.00	140.00
Mantenimiento de las oficinas	Pesos	Metro cuadrado	45.00	45.00

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO. MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 50

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **70/2013**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 04 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo**", en el año 2014, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/03/13-04.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida, a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo**".

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "**...Los**

Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal 2014.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Unidad de Medida	Costo (pesos)	
		Mínimo	Máximo
POR DERECHOS			
Acceso a baños durante los eventos	Servicio	\$3.00	\$6.00
Credenciales y servicio de acreditación	Servicio	\$35.00	\$100.00
Acceso a eventos Estacionamiento (durante los eventos)	Servicio	\$5.00	\$50.00
Acceso a eventos Tianguis de Autos (por auto)	Servicio	\$5.00	\$40.00
Taquilla de Feria Hidalgo	Servicio	\$10.00	\$45.00
Acceso a ambulantes	Servicio	\$100.00	\$10,000.00

POR PRODUCTOS			
Arrendamiento de instalaciones Lienzo Charro	Arrendamiento	\$5,000.00	\$50,000.00
Arrendamiento de instalaciones Plaza de Toros	Arrendamiento	\$5,000.00	\$50,000.00
Arrendamiento del estacionamiento para bailes o conciertos de grupos locales	Arrendamiento	\$10,000.00	\$30,000.00
Arrendamiento del estacionamiento para bailes o conciertos de grupos internacionales	Arrendamiento	\$60,000.00	\$90,000.00
Arrendamiento de instalaciones Pabellón Educativo	Arrendamiento	\$4,000.00	\$15,000.00

Arrendamiento de instalaciones Pabellón Internacional	Arrendamiento	\$4,000.00	\$15,000.00
Arrendamiento de instalaciones Palenque	Arrendamiento	\$4,000.00	\$15,000.00
Arrendamiento del Palenque para eventos deportivos	Arrendamiento	\$30,000.00	\$60,000.00
Arrendamiento del Palenque para eventos religiosos	Arrendamiento	\$10,000.00	\$20,000.00
Arrendamiento del Palenque para conciertos de grupos locales	Arrendamiento	\$10,000.00	\$30,000.00
Arrendamiento del Palenque para conciertos de grupos nacionales	Arrendamiento	\$30,000.00	\$60,000.00
Arrendamiento del Palenque para conciertos de grupos internacionales	Arrendamiento	\$60,000.00	\$90,000.00
Arrendamiento del Palenque para peleas de gallos	Arrendamiento	\$15,000.00	\$30,000.00
Arrendamiento de instalaciones Caballerizas	Arrendamiento	\$250.00	\$500.00
Arrendamiento de instalaciones Comercial "A"	Arrendamiento	\$3,000.00	\$25,000.00
Arrendamiento de instalaciones Comercial "B"	Arrendamiento	\$3,000.00	\$25,000.00
Arrendamiento de instalaciones Explanada	Arrendamiento	\$3,000.00	\$9,000.00
Arrendamiento de instalaciones Restaurante Principal	Arrendamiento	\$1,000.00	\$4,000.00
Arrendamiento del recinto para Feria Hidalgo	Arrendamiento	\$3,000,000.00	\$6,000,000.00
Arrendamiento de las instalaciones del Casino	Arrendamiento	\$3,000.00	\$10,000.00
Arrendamiento de las instalaciones Espacios Comerciales	Arrendamiento	\$2,500.00	\$150,000.00
Renta de espacios para publicidad	Arrendamiento	\$500.00	\$100,000.00
Patrocinios para organización de Feria	Arrendamiento	\$15,000.00	\$5,000,000.00
Todas las Cuotas son más IVA			

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA,

PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 51

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **71/2013**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 23 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro del cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Consejo Estatal de Ecología**", en el año 2014. Habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **SE/III/2013/03**.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, de su Honorable Junta Directiva del "**Consejo Estatal de Ecología**".

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales**

o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración... ”

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Consejo Estatal de Ecología**”, para el Ejercicio Fiscal 2014.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Consejo Estatal de Ecología**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
<u>DERECHOS</u>		
<u>VERIFICACIÓN VEHICULAR</u>		
Autorización para operar un centro de verificación vehicular	Trámite	202
Renovación de la autorización del centro de verificación vehicular	Renovación	101
Autorización de ampliación del servicio a través de nuevas líneas el titular del centro de verificación vehicular	Trámite	202
Ampliación del servicio en las líneas a otro tipo de combustible por la ampliación en cada línea	Trámite	40
Autorización de cambio de domicilio	Trámite	101
Cambio de titular del centro de verificación vehicular	Trámite	101
Por cada verificación vehicular y la expedición del certificado y holograma general (gasolina, gas L.P. o diesel), los centros de verificación vehicular	Trámite	3.38
A las personas de la tercera edad que acrediten mediante la presentación de su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral y a su vez acrediten la propiedad del vehículo a verificar	Trámite	2.36
Los vehículos que estén emplacados para personas con discapacidad deberán pagar al centro de verificación vehicular	Trámite	2.36
Para la evaluación de gabinete – campo para la apertura de línea de talleres Programa Integral de Reducción de Contaminantes (PIREC)	Trámite	10

Para la autorización de apertura de talleres Programa Integral de Reducción de Contaminantes (PIREC)	Trámite	50
Por la reposición de certificados de verificación vehicular del semestre inmediato anterior o en curso que soliciten los usuarios automovilistas	Trámite	0.60
Tratándose de la prestación de servicio de verificación vehicular a través de las unidades con las que cuenta el Consejo Estatal de Ecología y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Trámite	3.38
Por cada verificación vehicular y la expedición del certificado correspondiente, los centros de verificación vehicular cobrarán a los usuarios		
Holograma 0 (cero)	Trámite	5.2743
Holograma 00 (doble cero)	Trámite	10.5486
Holograma "DOS"	Trámite	3.66
Los centros de verificación vehicular deberán ingresar al Consejo Estatal de Ecología, por los siguientes conceptos	Trámite	
Certificado y holograma de aprobación general.	Trámite	1.19
Certificado y holograma 0 (cero).	Trámite	2.04
Certificado y holograma 00 (doble cero).	Trámite	4.66
Certificado y holograma de aprobación holograma "DOS".	Trámite	1.19
Por la expedición de un gafete de acreditación del personal del centro de verificación.	Trámite	1
Capacitación para la acreditación del personal que opere en el centro de verificación.	Curso	5.0
Recepción de solicitudes y evaluación de (campo – gabinete) para la apertura de nuevos centros de verificación.	Trámite	10
Por la autorización de Bitácora de operación y mantenimiento	Trámite	1
Por la elaboración o actualización de organigrama	Trámite	1
Por cada constancia de rechazo	Trámite	0.1
IMPACTO AMBIENTAL	Trámite	
Por la valoración técnica de proyectos a ser evaluados en materia de impacto y riesgo ambiental	Trámite	39
Por la verificación en campo	Trámite	39
Por la ampliación de plazos y términos de proyectos evaluados en Materia de Impacto Ambiental	Trámite	44
Por la autorización de modificaciones a proyectos evaluados en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental	Trámite	34
En relación al trámite realizado por el usuario y una vez debidamente concluido este, posterior a la notificación de dicha resolución, si el usuario no se presenta por el citado documento	Trámite	10
Por valoración técnica de licencia ambiental estatal y cedula de operación anual	Trámite	10
Valoración técnica de registro de empresas generadoras de residuos de manejo especial y planes de manejo	Trámite	5
Revisión técnica de reportes anuales y manifiestos de entrega – recepción de residuos de manejo especial	Trámite	5

Por la evaluación y dictaminación de estudios de impacto ambiental a empresas industriales y de servicios, refiriéndose estos proyectos, los que se desarrollen a una superficie menor a una hectárea o una longitud menor a cinco kilómetros		
Bajo impacto	Trámite	25
Mediano impacto	Trámite	50
Alto impacto	Trámite	75
Quedan exceptuadas del pago de este derecho únicamente las obras que se ejecuten dentro del Territorio Estatal directamente por el Gobierno Federal o Municipal en el rubro de infraestructura básica, la construcción de escuelas y hospitales, en los demás rubros	Trámite	50
Por la evaluación y dictaminación de estudios de impacto ambiental a empresas industriales y de servicios, fraccionamientos, yacimientos pétreos, desarrollos turísticos, desarrollos comerciales, proyectos de obras públicas desarrollados por particulares, refiriéndose estos proyectos, los que se desarrollen a una superficie mayor de una hectárea o una longitud mayor a cinco kilómetros		
Con superficies de una a cinco hectáreas: Bajo Impacto	Trámite	55
Con superficies de una a cinco hectáreas: Mediano Impacto	Trámite	110
Con superficies de una a cinco hectáreas: Alto Impacto	Trámite	165
Con superficies de cinco a diez hectáreas: Bajo Impacto	Trámite	110
Con superficies de cinco a diez hectáreas: Mediano Impacto	Trámite	220
Con superficies de cinco a diez hectáreas: Alto Impacto	Trámite	330
Con superficies diez a veinte hectáreas: Bajo Impacto	Trámite	220
Con superficies diez a veinte hectáreas: Mediano Impacto	Trámite	440
Con superficies diez a veinte hectáreas: Alto Impacto	Trámite	660
Con superficies veinte a cuarenta hectáreas: Bajo Impacto	Trámite	275
Con superficies veinte a cuarenta hectáreas: Mediano Impacto	Trámite	550
Con superficies veinte a cuarenta hectáreas: Alto Impacto	Trámite	825
Con superficies de más de cuarenta hectáreas: Bajo Impacto	Trámite	330
Con superficies de más de cuarenta hectáreas: Mediano Impacto	Trámite	660
Con superficies de más de cuarenta hectáreas: Alto Impacto	Trámite	990
Cuando se trate de proyectos o macroproyectos que incluyan diversos giros y/o servicios, se evaluarán por separado de conformidad con la modalidad que les corresponda.		

Quedan exceptuadas del pago de este derecho únicamente las obras que se ejecuten dentro del Territorio Estatal directamente por el Gobierno Federal o Municipal en el rubro de infraestructura básica, construcción de escuelas y hospitales en los demás rubros	Trámite	110
Por la evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental a empresas industriales y de servicios y proyectos en los que su actividad involucre el manejo de alguna sustancia riesgosa o el manejo de combustibles en cantidades de reporte menor a las indicadas en los listados de actividades altamente riesgosas vigentes		
Por capacidad de almacenamiento hasta 100,000 litros:	Trámite	122
Para capacidad de almacenamiento mayor de 100,000 litros:	Trámite	157
Por proyectos públicos y privados sujetos de ser evaluados en materia de impacto y riesgo ambiental iniciados sin contar con el dictamen correspondiente	Trámite	
Por cada 100 m2 de superficie afectada por proyectos nuevos	Trámite	1.60
Por cada 100 m2 de superficie afectada por proyectos en operación	Trámite	2
Por concepto de análisis y recomendaciones técnicas que realice el Consejo Estatal de Ecología a proyectos de competencia Federal a instalarse en la Entidad, deberán cubrirse las siguientes cantidades de acuerdo a la modalidad en que fue evaluado por la autoridad federal.		
Informe Preventivo	Trámite	28
Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular	Trámite	48
Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional	Trámite	61
Por concepto de opinión técnica en materia de impacto ambiental	Trámite	
Superficie menor a una hectárea	Trámite	30
Superficie mayor de una hectárea a cinco hectáreas	Trámite	40
Superficie mayor de cinco hectáreas a diez hectáreas	Trámite	50
Superficie mayor de diez hectáreas a veinte hectáreas	Trámite	60
Superficie mayor de veinte hectáreas a cuarenta hectáreas	Trámite	70
Superficie mayor de cuarenta hectáreas en adelante	Trámite	80
Por concepto de derechos de inscripción o por la renovación correspondiente en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA), que realizan estudios de impacto ambiental, análisis de riesgo o similares, en los siguientes campos de especialidad:		
1) Impacto ambiental;		
2) Estudios de riesgo y Programa de Prevención de Accidentes,		
3) Evaluaciones atmosféricas;		

4) Análisis de agua residual 5) Ordenamiento ecológico 6) Educación Ambiental		
7) Conservación y restauración de ecosistemas 8) Evaluación de Ruido perimetral; 9) Calibración de equipos de verificación vehicular; 10) Calibración de analizadores de gases de combustión 11) Distribución de software, equipos y servicios de verificación vehicular 12) Licencia Ambiental Estatal, Cédula de Operación Anual y Registro como generador de residuos de manejo especial		
O cualquier otro rubro que el Consejo considere para su registro; por cada especialidad, deberán cubrirse anualmente	Registro	80
Adicionalmente por la visita técnica de verificación.	Trámite	20
Quienes pretendan llevar alguna de las siguientes obras o actividades, posterior a la autorización en materia de impacto ambiental, deberán cubrir los derechos correspondientes por concepto de compensación ambiental		
I.- Obras públicas y privadas destinadas a la prestación de servicios públicos de competencia Estatal y Municipal; Hectárea o fracción	Trámite	160
II.- Desarrollos habitacionales; Hectárea o fracción	Trámite	160
III.- Desarrollos comerciales, turísticos, recreativos, deportivos, públicos y privados; Hectárea o fracción	Trámite	160
IV.- Industrias textil, alimenticia, agropecuaria, de transformación, automotriz, ferroviaria, del plástico, de la construcción, del vidrio, química, metal mecánica, del papel, explotación, extracción, transporte, procesamiento de materiales pétreos y sustancias minerales no reservadas a la Federación; Hectárea o fracción	Trámite	220
V.1- Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles; De 1 a 20,000 Litros	Trámite	120
V.2- Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles; De 20,001 a 40,000 Litros	Trámite	220
V.3- Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles; De 40,001 a 80,000 Litros	Trámite	320
V.4- Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles; De 80,001 a 120,000 Litros	Trámite	420
V.5- Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles; De 120,001 litros en adelante	Trámite	520
VI.- Plantas de asfalto; Hectárea o fracción	Trámite	200

VII.- Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas; Hectárea o fracción	Trámite	200
VIII.- Construcción y funcionamiento de hornos para la elaboración de piezas fabricadas con arcilla; Hectárea o fracción	Trámite	160
IX.- Construcción y funcionamiento de rastros; Hectárea o fracción	Trámite	200
X.- Instalación y funcionamiento de crematorios; Hectárea o fracción	Trámite	220
XI.- Construcción y operación de hospitales, laboratorios de análisis clínicos y veterinarias; Hectárea o fracción	Trámite	220
XII.- Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales; Hectárea o fracción	Trámite	200
XIII.- Reuso de agua residual tratada y no tratada; Por cada 100,000 lts de reuso de agua tratada	Trámite	120
XIV.- Obras hidráulicas y vías de comunicación, de jurisdicción Estatal y Municipal incluidos los caminos y puentes; Por cada 5 km de longitud	Trámite	160
XV.- Plantaciones forestales, con fines comerciales menores a 20 hectáreas; Menos de 20 ha.	Trámite	200
XVI.- Zonas, corredores y parques industriales de competencia Estatal; Hectárea o fracción	Trámite	220
XVII.- Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial; Hectárea o fracción	Trámite	220
XVIII.- Transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en procesos industriales y de servicios; Por cada vehículo	Trámite	10
XIX.- Obras, actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas establecidas por las Autoridades del Estado de Hidalgo en los términos de la presente Ley; Hectárea o fracción	Trámite	220
XX.- Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias de competencia Estatal y Municipal;	Trámite	160
XXI.- Cualquiera que pueda causar impacto ambiental adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén reservadas a la Federación por el Artículo 28 de la Ley General y por su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; Hectárea o fracción	Trámite	160
XXII.- Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial; Hectárea o fracción	Trámite	220
XXIII.- Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros; y Hectárea o fracción	Trámite	220
XXIV.- Así como aquellas obras o actividades que por acuerdos o convenios de colaboración o modificación al marco legal sean de competencia Estatal. Hectárea o fracción	Trámite	220

Por la autorización de bitácora de control y operación de equipos de combustión	Trámite	
Micro Industria o servicio 1 -15 trabajadores	Trámite	5
Pequeña industria o servicio 16 -50 trabajadores	Trámite	9
Mediana industria o servicio 51 -250 trabajadores	Trámite	13
Gran industria o servicio con más de 251 trabajadores	Trámite	20
Bancos Pétreos sin límite de trabajadores	Trámite	9
Ladrilleras sin límite de trabajadores	Trámite	1
Para la obtención de la Licencia Ambiental Estatal		
Micro Industria o servicio 1 - 15 trabajadores	Trámite	18
Pequeña industria o servicio 16- 50 trabajadores	Trámite	29
Mediana industria o servicio 51-250 trabajadores	Trámite	40
Gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante	Trámite	56
Bancos Pétreos sin límite de trabajadores	Trámite	11
Ladrilleras sin límite de trabajadores	Trámite	5
Por análisis de la Cédula de Operación Anual de empresas y servicios en funcionamiento para la revalidación de la Licencia y/o Registro Ambiental Estatal		
Micro Industria o servicio 1 - 15 trabajadores	Trámite	18
Pequeña industria o servicio 16- 50 trabajadores	Trámite	27
Mediana industria o servicio 51-250 trabajadores	Trámite	38
Gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante	Trámite	57
Ladrilleras sin límite de trabajadores	Trámite	5
Por el análisis de Cédula de Operación Anual de bancos pétreos en funcionamiento y para la revalidación de la licencia y/o registro ambiental estatal		
Superficie menor a una hectárea	Trámite	30
Superficie mayor de una hectárea a cinco hectáreas	Trámite	40
Superficie mayor de cinco hectáreas a diez hectáreas	Trámite	50
Superficie mayor de diez hectáreas a veinte hectáreas	Trámite	60
Superficie mayor de veinte hectáreas a cuarenta hectáreas	Trámite	70
Superficie mayor de cuarenta hectáreas en adelante	Trámite	80
Por la evaluación del manifiesto y registro de empresas generadoras de residuos de manejo especial		
Micro Industria o servicio 1 - 15 trabajadores	Trámite	7
Pequeña industria o servicio 16- 50 trabajadores	Trámite	9

Mediana industria o servicio 51-250 trabajadores	Trámite	11
Gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante	Trámite	13
Bancos Pétreos sin límite de trabajadores	Trámite	14
Ladrilleras sin límite de trabajadores	Trámite	5
Legal		
Compulsa de documentos que en original se presenten ante el Consejo Estatal de Ecología, con motivo de gestiones y trámites diversos	Trámite	0.5
Expedición de copias compulsadas de documentos que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología	Trámite	1
Por la reposición de documentos, expedidos por esta Autoridad y que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología	Trámite	2
<u>APROVECHAMIENTOS</u>		
Tratándose de vehículos que debiendo portar el holograma de verificación vehicular y no lo porten o lo porten en lugar distinto al indicado	Sanción	10
Tratándose de vehículos ostensiblemente contaminantes.		
Transporte público o privado, de pasajeros o de carga con peso mayor a 2,727kg ostensiblemente contaminantes.	Sanción	40
Transporte público de pasajeros con peso bruto vehicular menor a 2,727 kg ostensiblemente contaminantes.	Sanción	30
Transporte privado con peso bruto vehicular menor a 2,727 kg ostensiblemente contaminantes.	Sanción	20
Por concepto de verificación vehicular extemporánea: Para cualquier modalidad de holograma (general, "0", "00", DOS) se aplicará al usuario una multa por fracción o semestre vencido y el máximo serán dos semestres vencidos. A las personas de la tercera edad que acrediten mediante la presentación de su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral y a su vez acrediten la propiedad del vehículo a verificar se le realizara un descuento del 50% en la multa por verificación extemporánea. Los vehículos que estén emplacados para personas con discapacidad se le realizara un descuento del 50% en la multa por verificación extemporánea.	Sanción	7.5
Por la evaluación y dictaminación toda empresa industrial y/o de servicios que tramite de manera extemporánea su estudio de riesgo ambiental se le cobrará una multa por cada mes de retraso, dejando a salvo cualquier pago que por consecuencia de su negligencia se haga acreedor.	Sanción	10
Por trámite extemporáneo del de la ampliación de plazos y términos de proyectos evaluados por mes vencido	Sanción	10
Por trámite extemporáneo de la inscripción del Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos	Sanción	10

Ambientales (PPSTA) por mes vencido		
Por trámite extemporáneo en la autorización de modificaciones a proyectos evaluados en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental por mes vencido	Sanción	10
Por cada 5 días hábiles de retraso en la entrega de información prestada por el CIDMA	Sanción	1
Por el proceso técnico de información repuesta al CIDMA, que haya sido extraviada por el usuario (adicional a la reposición en especie del material Artículo extraviado).	Sanción	1
El usuario cuyo vehículo automotor no apruebe la verificación, pagará al centro de verificación vehicular el equivalente al 50% del valor del holograma solicitado más la cuota por la constancia de rechazo.	Sanción	0.5
Se considera un aprovechamiento para el Consejo Estatal de Ecología, las cuotas, tarifas y sanciones que se impongan, previstas en los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular		
Por el trámite extemporáneo de la renovación de la autorización del centro de verificación vehicular por cada día hábil de retraso	Sanción	2
Los centros de verificación vehicular deberán ingresar al Consejo Estatal de Ecología,		
Pérdida o extravío del recibo oficial de multa	Sanción	20
Por día hábil de retraso en la entrega de bitácora, entrega de informe mensual o multas.	Sanción	5
Por día hábil de retraso en la entrega de curvas de calibración.	Sanción	10
Por día hábil de retraso en la entrega de la póliza de fianza.	Sanción	20
Por cada certificado de verificación no reportado al Consejo.	Sanción	15
Por la entrega extemporánea del trámite de la Cédula de Operación anual		
Micro Industria o servicio 1 – 15 trabajadores	Sanción	5
Pequeña industria o servicio 16 – 50 trabajadores	Sanción	7
Mediana industria o servicio 51 – 250 trabajadores	Sanción	9
Gran industria o servicio con más de 251 trabajadores	Sanción	11
Bancos Pétreos sin límite de trabajadores	Sanción	12
Ladrilleras sin límite de trabajadores	Sanción	3
Por extravío de material prestado por el CIDMA, que no haya sido repuesto en especie		
a) Libro de hasta 100 páginas	Sanción	2
b) Libro de 101 hasta 200 páginas	Sanción	4
c) Libro de 201 hasta 300 páginas	Sanción	6
d) Libro de 301 hasta 400 páginas	Sanción	8
e) Libro de 401 hasta 500 páginas	Sanción	10

f) Libro de más de 500 páginas	Sanción	12
g) Video	Sanción	2
La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolverá sobre las peticiones de condonación de multa o pagos de derechos que le sean presentadas.		
Para la excepción en materia de impacto ambiental como elemento necesario se deberá contar con un convenio de colaboración con el ente gubernamental		
Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán cubrirse en la institución bancaria que señale el Consejo Estatal de Ecología		
<u>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</u>		
<u>EDUCACIÓN AMBIENTAL</u>		
Por los servicios que proporciona el Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente, se aplicará el cobro de las siguientes tarifas		
I. Por la venta de publicaciones del Consejo Estatal de Ecología:		
Agenda Ambiental del Estado de Hidalgo	Pieza	2.5
Legislación Ambiental en Hidalgo (CD)	Pieza	0.75
Legislación Ambiental en Hidalgo (USB)	Pieza	2
Indicadores Ambientales del Estado de Hidalgo	Pieza	3.75
Por la venta de publicaciones ambientales que edite alguna Institución Educativa, Ente de la Administración Pública Federal o Estatal o representante de la sociedad civil para la venta al público se cobrará lo que señala como costo unitario de las obras en el anexo 1 del Acuerdo de Colaboración signado con entre los anteriores y el Consejo Estatal de Ecología.	Pieza	El cobro se hará de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Colaboración correspondiente
II. Estudios de ordenamiento ecológico del territorio (OET) decretados. Por concepto de archivo digital (CD) formato word, incluye memoria y anexo tubular, de acuerdo a modalidad y escala:		
Regional 1 : 250,000	Pieza	6
Regional 1 : 50,000	Pieza	8
Local 1 : 20,000	Pieza	10
III. Por concepto de cartografía en archivo digital (CD) formato shp por cobertura, de acuerdo a modalidad y escala:		
Regional 1 : 250,000 .	Pieza	3
Regional 1 : 50,000	Pieza	4
Local 1 : 20,000	Pieza	5
IV Por concepto de impresión de cartografía temática/metro ² (papel bond calidad normal)	Pieza	3
V Por cada 5 fotocopias o fracción del documento	Pieza	0.01

Por la renta de stands a instalarse dentro de la celebración de la Feria Ambiental	Servicio	70
Forestal		
Por la asesoría en materia forestal por cada hectárea, tratándose de los siguientes temas:	Asesoría	1.629
I. Plagas y enfermedades forestales		
II. Dasonomía Urbana		
III. Instalación de viveros y producción de planta		
IV. Evaluación de cambios de uso de suelo		
V. Evaluación de programas de manejo forestal		
VI. Restauración forestal		
VII. Prevención, control y combate de Incendios Forestales		
Por la venta de plantas de especies forestales en el Parque Ecológico Cubitos, se deberán cubrir las siguientes tarifas:		
Pinus greggii 15 - 25 cm	Pieza	0.040
Pinus montezumae 15 - 25 cm	Pieza	0.040
Pinus cembroides 15 - 25 cm	Pieza	0.040
Pinus rudis 15 - 25 cm	Pieza	0.040
Pinus pseudostrobus 15 - 25 cm	Pieza	0.040
Quercus rugosa 15 - 25 cm	Pieza	0.040
Pinus greggii 30 - 50 cm	Pieza	0.093
Pinus montezumae 30 - 50 cm	Pieza	0.093
Pinus cembroides 20 - 30 cm	Pieza	0.093
Pinus rudis 30- 50 cm	Pieza	0.093
Pinus pseudostrobus 30- 50 cm	Pieza	0.093
Quercus rugosa 30- 50 cm	Pieza	0.093
Prosopis laevigata 15 - 25 cm	Pieza	0.084
Acacia farnesiana 15 - 25 cm	Pieza	0.084
Eysenhardtia polystachya 15 - 25 cm	Pieza	0.084
Agave salmiana 20 - 30 cm	Pieza	0.228
Ligustrum japonicum 50 - 60 cm	Pieza	0.084
Cupresus lindley 20 - 30 cm	Pieza	0.084
Residuos Sólidos Urbanos		
Por concepto de la asesoría técnica para la conformación del expediente técnico para el desarrollo de infraestructura sanitaria, relativa a las etapas que comprende la gestión integral de los residuos sólidos	Asesoría	10
En la valoración técnica y emisión del dictamen por concepto de plan de clausura y saneamiento de infraestructura sanitaria	Servicio	10
Lo que comprende a la visita técnica por el geoposicionamiento del (los) predio (s), análisis de congruencia y emisión de opinión técnica	Servicio	10

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

SEGUNDO. Los cuadros tarifarios contenidos en este Acuerdo son enunciativos y están sujetos a modificación anual.

TERCERO. Los conceptos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología y deberán publicarse como alcance a éste, previa dictaminación y aprobación del Congreso del Estado.

CUARTO. La sanción por verificación extemporánea que señala el presente Decreto, entrará en vigor al mes siguiente de la publicación del mismo.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que opongan al presente Acuerdo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 52

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **72/2013**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

SEGUNDO. En fecha 11 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Primera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga**", en el año 2014, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/01/2013/04.

TERCERO. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga**";

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado, establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del "Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga", para el Ejercicio Fiscal 2014.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga", para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo contenido es el siguiente:

PRODUCTO	DESCRIPCION	TARIFA				UNIDAD DE MEDIDA
			MÍNIMO	MAXIMO		
	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS					
TRIGO	GRANO UTILIZADO EN LA INDUSTRIA HARINERA	De	\$1.80	A	\$4.00	KILO
AMARANTO	GRANO UTILIZADO EN LA INDUSTRIA HARINERA	De	\$9.50	A	\$25.00	KILO
CANOLA	GRANO UTILIZADO PARA LA ELABORACION DE ACEITE	De	\$2.50	A	\$4.00	KILO
GIRASOL	GRANO UTILIZADO PARA LA EXTRACCION DE ACEITE	De	\$2.50	A	\$4.00	KILO
MAIZ GRANO	GRANO UTILIZADO PARA LA NIXTAMALIZACION	De	\$3.00	A	\$5.00	KILO
MAIZ SILO	LA PLANTA EN SU PLENO DESARROLLO, ES UTILIZADA COMO FORRAJE	De	\$250.00	A	\$400.00	TONELADA

MAIZ PACAS	ESQUILMO DE MAIZ, UTILIZADO COMO ALIMENTO DE GANADO	De	\$8.00	A	\$12.00	PIEZA
SEMILLA DE MAIZ BLANCO	SEMILLA HIBRIDA UTILIZADA EN ZONAS DE TEMPORAL	De	\$550.00	A	\$650.00	BULTO
SEMILLA DE MAIZ AZUL	SEMILLA HIBRIDA DESTINADA AL MERCADO GOURMET	De	\$450.00	A	\$500.00	BULTO
AVENA GRANO	GRANO UTILIZADO PARA LA ALIMENTACION DE GANADO	De	\$3.00	A	\$5.00	KILO
AVENA FORRAJE/PIE	LA PLANTA EN SU PLENO DESARROLLO, ES UTILIZADA COMO FORRAJE	De	\$1,000.00	A	\$3,000.00	HECTÁREA
AVENA PACAS	ESQUILMO DE AVENA, UTILIZADO COMO ALIMENTO DE GANADO	De	\$10.00	A	\$20.00	PIEZA
ALFALFA FORRAJE/PIE	LA PLANTA EN SU PLENO DESARROLLO, ES UTILIZADA COMO FORRAJE	De	\$1,000.00	A	\$2,500.00	HECTÁREA
TRITICALE	GRANO UTILIZADO PARA LA PRODUCCION DE FORRAJE	De	\$4.00	A	\$10.00	KILO
TRITICALE FORRAJE/PIE	PLANTA EN SU PLENO DESARROLLO, ES UTILIZADA COMO FORRAJE	De	\$2,000.00	A	\$6,000.00	HECTÁREA
CEBADA GRANO	GRANO UTILIZADO PARA LA ALIMENTACIÓN DE GANADO	De	\$3.00	A	\$7.00	KILO
CEBADA FORRAJE	PLANTA EN SU PLENO DESARROLLO, ES UTILIZADO COMO FORRAJE	De	\$2,000.00	A	\$6,000.00	HECTÁREA

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.